

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Demandante: ENRIQUE HURTADO AGUIRRE

Demandado: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Rad.: No. 2019-746

Fecha: 27 de abril de 2021

Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Auto: Reconocer personería jurídica a la Dra. CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PÉREZ, mayor y vecina de Medellín, portadora de la cédula de ciudadanía número 43.798.770 expedida en Bello (A), Abogado(a) en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 226.335 del C.S.J, como apoderada de Colfondos S.A.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO como apoderada sustituta de la parte demandante quien a su vez sustituye el poder a la Dra. STEFANI ANDREA HERNÁNDEZ a quien se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante.

1. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada.
2. EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

COLPENSIONES acepto los hechos No. 2,4,14,15.

COLFONDOS S.A: se allano a las pretensiones.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si la afiliación efectuada por el demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad, está afectado de nulidad por ineficaz o carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si el demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan las pensiones en el régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: folios 30 a 81.

Interrogatorio de parte: Se niega.

Pruebas e poder de las demandadas, No hay lugar a requerir a Colpensiones por cuanto allego la historia laboral y Colfondos se allano a las pretensiones.

Testimonios de: MARIA ELVIRA PASTOR SANCHEZ: se hace innecesaria.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documentales: la historia labora y expediente administrativo allegado en el correo electrónico con la contestación de la demanda.

Pide también INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

A favor de COLFONDOS S.A - no solicito pruebas.

Notificado en estrados

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión y se profiere la siguiente decisión.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo el demandante señor ENRIQUE HURTADO AGUIRRE del Instituto de Seguros Sociales a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, mediante la suscripción del formulario No. 8244193, con efectividad a partir del 21 de octubre de 2003 conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculado al demandante señor ENRIQUE HURTADO AGUIRRE al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la sociedad COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS S.A, a devolver a COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual del actor, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicho régimen, 21 de octubre de 2003 y hasta cuando se haga efectivo el traslado estos últimos deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante señor ENRIQUE HURTADO AGUIRRE, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Sin costas ni a favor ni en contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEPTIMO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificado en estrados.

La apoderada de Colfondos S.A interpone y sustenta en forma parcial el recurso de apelación únicamente frente a devolver los gastos de administración. La apoderada de Colpensiones, sustenta el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**484b65b57360ce1cf636373ec35f20b561f56bd07c6a4ffa9ece67d
4017c89b2**

Documento generado en 28/04/2021 10:45:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**